

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0059-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito", y, que "El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, atribuye al Director General de Aviación Civil, *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

QUE, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

QUE, la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de: Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina); Despachadores; y, Controladores de Tránsito Aéreo, vigente por dos (2) años contados a partir del 29 de junio de 2021, renovado por el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0075-R de 15 de junio de 2021;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-ETAC-2023-0234-M de 13 de marzo de 2023, el Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil, Encargado, solicita al Director General la renovación del permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal Aeronáutico de: Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), Despachadores; y, Controladores de Tránsito Aéreo;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0185-M de 17 de marzo de 2023, el Subdirector General De Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones, y, Financiera, procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de renovación de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC);

QUE, según Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0196-M de 20 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo, y Regulaciones requirió a las Gestiones Internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico los respectivos informes sobre la solicitud de renovación de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC).

QUE, a través del Memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0435-M de 22 de marzo de 2023, la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil remite su informe manifestando: *"...Con el fin de dar atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que no tenemos registros en nuestros sistemas respecto a la ESCUELA TECNICA DE AVIACION CIVIL, en virtud de que con fecha 21 de diciembre de 2022, se registró el cese de actividades del RUC: 1768031850001, para lo cual adjunto Certificado de Suspensión y Cancelación del SRI."*;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0439-M de 22 de marzo de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil expide su informe donde analiza, concluye y recomienda:

"3. CONCLUSIÓN TÉCNICA:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0059-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

Con relación al criterio técnico no existe impedimento en que el Centro de Instrucción “ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL”, renueve su permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico.

4. RECOMENDACIÓN TÉCNICA

El Centro de Instrucción “ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL”, previo al inicio de cada curso deberá presentar el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme al procedimiento vigente.”;

QUE, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0323-M de 27 de abril de 2023, remite un alcance al pedido de informes reglamentarios sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC).”;

QUE, a través del Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0818-M de 16 de mayo de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remite su alcance donde analiza, concluye y recomienda:

“3. CONCLUSIÓN:

La “ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL”, tiene su base de operación ubicada en la ciudad de Quito, tal como indica su Certificado de Aprobación, en caso de requerir un CIAC SATÉLITE (sub-centro) I, para dictar cursos aprobados en la RDAC 141, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente, en el territorio ecuatoriano.

4. RECOMENDACIÓN:

Se proceda a la renovación del permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico, de acuerdo al Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados vigente.”;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0405-M de 01 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones en su informe unificado manifiesta:

“4. PRONUNCIAMIENTO LEGAL - AEROCOMERCIAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Y REGULACIONES, y, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES UNIFICADAS DEL TRÁMITE DE RENOVACION.

4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, detallados en los literales c y d del presente informe, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial, y se atienda favorablemente la solicitud de renovación de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC).

4.2. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispone: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR”, me permito informar sobre el trámite de otorgamiento del permiso solicitado, lo siguiente:

4.2.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de renovación del permiso de operación Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC).

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0059-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

4.2.2. Con sustento en los informes, financiero, legal – aerocomercial y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por lo que, se recomienda, atender favorablemente la petición de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) y se renueve el permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de: Tripulantes de Cabina; Controladores de Tránsito Aéreo; y, Despachadores de Vuelo, dentro del territorio ecuatoriano con Base Principal de operaciones en la ciudad de Quito.

4.2.3. Autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procederá con la emisión y legalización de la Resolución respectiva.

No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), en adelante, la “Permisiónaria”, su permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico dentro del territorio ecuatoriano de:

Tripulantes de Cabina;
Controladores de Tránsito Aéreo; y,
Despachadores de Vuelo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “Permisiónaria” tendrá su Base Principal de operaciones en la ciudad de Quito.

Cuando requiera instalar un subcentro, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la “Permisiónaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la “Permisiónaria”.

ARTÍCULO CUARTO.- La “Permisiónaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0059-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La “Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- La “Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además, debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución. Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La “Permisionaria” tiene prohibición expresa de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Abogado
Marcelo Vinicio Ramírez Mantilla
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0059-R

Quito, D.M., 13 de junio de 2023

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ta/mv